

CONSTANCIA.- Septiembre 26 de 2023.-

A partir del día 14 al día 20 inclusive del mes que corre no corren términos conforme lo dispuso el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13-09-2023 del C. Superior de la Judicatura.-

A la última hora judicial del pasado 22 de septiembre venció el término de 05 días a la parte demandante frente a la objeción que al mismo le formuló la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., mediante su representante legal y en oportunidad guardó silencio-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00935

Dentro del proceso "2022-00035-00 VERBAL de RESOLUCIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de LORENA BALLESTEROS SALAZAR contra FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., mediante su representante legal, en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Comercial Terraplaza y PROCAL CONSTRUCTORES SAS mediante su Representante Legal en su calidad de Fideicomitente y Constructor Responsable y el vinculado como littis consorte necesario BRENT ROBERT HARDING CARVAJAL, y además Procal Constructores como llamada en garantía, una vez venció el termino concedido a la parte demandante frente a la objeción que le formuló la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., mediante su representante legal, la parte actora mediante su procurador judicial guardó silencio.-

Así las cosas. En esta oportunidad hay lugar a continuar con el tramite del proceso conforme lo prescribe el articulo 372 del Código General del Proceso, como es convocar a la audiencia de que trata dicha norma

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada, llamada en garantía – y el vinculado como littis consorte necesario, representantes legales y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día ocho (8) de noviembre de 2023 a las NUEVE (9:00) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás

intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

SEGUNDO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando, las partes concurrirán conforme lo prescrito en la precitada norma para rendir interrogatorio, conciliar, de ser legalmente procedente y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes demandante, demandada, llamada en garantía y el vinculado como lictis consorte necesario y representantes legales, que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar de proceder, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

CUARTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

QUINTO: ORDENAR que la parte demandante, demandada, llamada en garantía y el vinculado como lictis consorte necesario, representantes legales ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales M. V.

SEXTO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realizará de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la misma.

SEXTO: TENER vencido el termino concedido a la demandante para pronunciarse frente a la objeción que la demandada FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. le formuló al juramento estimatorio presentado en la demanda quien guardó silencio.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA